Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SANDRA OTALORA QUIZA
DEMANDADO : RICARDO VARGAS TOVAR
Radicación : 2021-00442

La parte actora presenta escrito mediante el cual solicita la reforma de la demanda, mediante la cual modifica el hecho cuarto, quinto y adicionas pruebas.

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que el demandado se encuentran notificado del auto admisorio de la demanda, se

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la Reforma de la Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de bien Inmueble Arrendado), propuesta por la demandante SANDRA OTALORA QUIZA consistente en el hecho cuarto, quinto y adicionas pruebas.

2º. ORDENAR por Secretaría correr los términos de ley, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ